

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 40 pesetas.  
 Trimestre. 10  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1929.)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 5.038

#### Tribunal Supremo

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.*

Pleito número 10.080, Sociedad «Industrial Castellana» contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 2 de Julio de 1929, sobre liquidación impuesto de utilidades.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 23 de Octubre de 1929.  
 —El Secretario Decano, Félix del Villar.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.086

#### GOBIERNO CIVIL

Sanidad

CIRCULAR

La presentación en algunas barriadas de Madrid y pueblos limítrofes de aquella capital de algu-

nos pequeños focos epidémicos de parálisis infantil ocurridos recientemente, obliga a este Gobierno a llamar la atención de todos los Médicos en ejercicio en esta provincia y muy singularmente de todos sus Inspectores municipales de Sanidad y Subdelegados de Medicina de los respectivos Distritos, para que inmediatamente que tengan conocimiento de algún caso de dicha enfermedad, o sospechoso de ella, den con toda urgencia cuenta a esta Inspección provincial de Sanidad, con el fin de adoptar sin pérdida de tiempo las medidas sanitarias que fuesen oportunas.

La negligencia o apatía en el cumplimiento de este deber, merecerá la sanción que señala nuestra legislación sanitaria y nuestro novísimo Código penal.

Confío, sin embargo, del celo nunca desmentido de la clase médica de esta provincia, que todos los a ella pertenecientes sabrán darse cuenta de la importancia y gravedad de este problema sanitario y que por nadie se incurrirá en la responsabilidad de las aludidas sanciones.

Valladolid, 25 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,

*El Marqués de Guerra.*

Núm. 5.030

#### GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas

Visto el proyecto y expediente incoado por don Arturo León Gallego y sus hermanos don En-

rique y doña Matilde, en solicitud de autorización para introducir algunas modificaciones y ampliación de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica que con fecha 1.º de Marzo último les fueron concedidas para servicio público y privado de Valladolid, consistentes en:

1.º Reducir a 5.000 voltios la tensión de 15.000 que tiene la línea segunda del proyecto primitivo que alimenta los transformadores de los barrios de El Arco de Ladrillo, Puente Colgante y La Esperanza.

2.º Establecer una nueva línea subterránea a 5.000 voltios para abastecer dos nuevos transformadores situados al principio y fin del Paseo de los Filipinos, en esta capital; y

3.º Aumentar la tensión de la red de baja hasta igualarla a la que actualmente tiene la Electra Popular Vallisoletana que es de 150 voltios.

Sólo se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público del Estado, Provincia y Municipio de Valladolid a que afectan, y el cruce de las instalaciones eléctricas de la Electra Popular Vallisoletana y Sociedad Industrial Castellana.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, sólo se ha presentado una reclamación formulada por don Julio Guillén en nombre de

la Electra Popular Vallisoletana, manifestando: Que el salto que utilizan los peticionarios para la producción de energía, no tiene la potencia precisa para ser declarado de utilidad pública y para servir con regularidad, especialmente en el estiaje, la fábrica de harinas que poseen y las instalaciones de luz que proyectan, y por lo tanto, no se cumple la condición precisa que exige el artículo 3.º del reglamento de Instalaciones Eléctricas (debe querer decir de la Ley de 23 de Marzo de 1900) de que el peticionario acredite el derecho a la fuerza de cuya transmisión se trata; que por ser escasa la fuerza de que disponen, no pueden hacer un suministro de carácter general que satisfaga todas las necesidades hoy cubiertas, no justificándose pueda realizar una utilidad pública, y, por último, que las tarifas presentadas carecen de la relativa a fuerza motriz, y tanto por esto como por la escasez de fuerza de que disponen los peticionarios, queda limitado el amplio espíritu en que se funda toda concesión de utilidad pública, siendo esto en síntesis todo lo que alega el recurrente para que se deniegue la concesión de esta petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y Verificación de conta-

dores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recojen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ningún predio particular.

Considerando:

1.º Que el proyecto reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares atravesados por la línea, nada ha lugar a resolver sobre este extremo, concretándose únicamente a decretarla sobre las obras del Estado y terrenos de dominio público.

4.º Que por lo que respecta a la reclamación presentada por don Julio Guillén, hemos de manifestar que el artículo 3.º del reglamento de Instalaciones eléctricas determina que, toda línea eléctrica que ha de gravar con servidumbre forzosa de paso un inmueble en virtud de la ley de 23 de Marzo de 1900, necesita ser declarada de utilidad pública (sin limitar la cuantía de la potencia que debe tener la fábrica productora del fluido); y aunque los peticionarios cuentan con una instalación de reserva con motores de explosión para mover su fábrica de harinas y para suplir la escasez de fuerza hidráulica en el estiaje, es de suponer que sabrán amoldar todos los servicios y necesidades a la fuerza de que realmente disponen, estando plenamente justificado el derecho que tienen a la que se produce en el salto «El Cardiel», de su propiedad. Claro es que la importancia de su industria no alcanza hoy a la que tiene el reclamante establecida hace muchos años, pero tan de utilidad pública puede ser una como otra instalación, ya que la Ley no fija límite, y las dos juntas mucho más, porque a la postre se traduciría en una competencia de tarifas en beneficio del público que es el único que disfruta de las obras públicas, debiendo añadir que si hoy tienen los peticionarios unas ta-

rifas para alumbrado autorizadas por la concesión al principio indicada de 1.º de Marzo último, no hay inconveniente en que sin demorar la concesión, se les obligue a presentar a su aprobación todas las que estimen necesarias antes de poner la instalación en servicio, estimándose por todo lo expuesto que no hay motivo fundado para que no deba accederse a lo solicitado como pretende el reclamante.

Visto el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo que se acceda a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Arturo, don Enrique y doña Matilde León Gallego para modificar y ampliar las líneas de transporte y redes de distribución correspondientes en varios barrios de Valladolid, que anteriormente les fueron concedidas, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Enrique Martínez Uria.

2.ª Las obras se ejecutarán con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el de dos años a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al tres por ciento (3 por 100) la fianza del uno por ciento de las obras que afecten a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código de trabajo.

8.ª En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de esta concesión, deberán presentar los peticionarios en el Gobierno civil las tarifas completas de todos los servicios que han de prestar, unificando y tomando como máximo las de todas las concesiones de instalaciones eléctricas que tienen otorgadas hasta la fecha.

9.ª Antes de comenzar las obras deberán presentar los peticionarios en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas (120) según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre para unirla al expediente.

10. Igualmente presentarán por duplicado los peticionarios, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 22 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,

*El Marqués de Guerra.*

Núm. 5.034

*Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Secretario de primera categoría, por oposición, de Diputaciones y Ayuntamientos, y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, de la que es Presidente don Mauro García Martín.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día 16 del actual, presente el señor Jefe administrativo militar de Valladolid y su provincia, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos . . . . .	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1'49
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0'33
Litro de petróleo . . . . .	1'06
Quintal métrico de leña . . . . .	5'59
Idem de carbón vegetal . . . . .	19'30

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el

citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe administrativo militar, en Valladolid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.—*Dionisio J. Negueruela.*—Visto bueno: El Presidente, *Mauro García.*—Conforme: El Jefe administrativo, *Manuel Macías.*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.047

Ataquines

Terminado el padrón de automóviles y matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1930, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días y una vez transcurrido no se admitirá ninguna.

Ataquines, 24 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Mariano Aldea.

Núm. 5.048

Ataquines

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1930, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, en el plazo de ocho días, durante los cuales habrán de presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ataquines, 24 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Mariano Aldea.

Núm. 4.945

Barcial de la Loma

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no se admitirán las que se presenten.

Barcial de la Loma, 20 de Octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Vicente Arias.

Núm. 5.040

Cuenca de Campos

Habiéndose terminado el padrón de todos los vehículos automóviles con motor mecánico exis-

tentes en esta localidad, referente al impuesto sobre patente nacional para 1930, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cuenca de Campos, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Constantino Gutiérrez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Tordehumos.

Núm. 5.058

**Lomoviejo**

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este término por riqueza rústica para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y se interpongan las reclamaciones que crean conductas a su derecho.

Lomoviejo, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Fermín Cermeño.

Núm. 5.045

**Mojados**

Formado el padrón del impuesto sobre circulación de vehículos automóviles existentes en este término municipal, queda expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los interesados pueda ser examinado y producir las reclamaciones que les asistan en derecho.

Mojados, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

Núm. 5.052

**Montealegre**

Formada la matrícula de Industrial de este término para el año 1930, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Montealegre, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Doroteo Mucientes.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Cuenca de Campos.

Mojados.

Núm. 5.049

**Nava del Rey**

Formado el padrón de 1930, para el cobro del impuesto único sobre vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

miento, por plazo de quince días, a fin de que por los contribuyentes en él comprendidos se puedan formular reclamaciones pertinentes dentro de tal plazo, pues transcurrido el mismo no se admitirá ninguna.

Nava del Rey, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Domínguez Delgado.

Núm. 4.795

**OLMEDO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes de Octubre, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO		DIFERENCIA	
		anterior Pesetas	actual Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina sin saco . . . . .	100 ks.	58'50	58'00	»	0'50
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Bacalao . . . . .	»	2 y 2'25	2 y 2'25	»	»
Arroz . . . . .	»	0'80 y 1'25	0'80 y 1'25	»	»
Patatas . . . . .	»	0'30	0'30	»	»
Judías . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'50 y 1'75	1'50 y 1'75	»	»
Azúcar pilé . . . . .	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Huevos . . . . .	Docena	3'00	3'50	0'50	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	3'60 a 4'00	3'60 a 4'00	»	»
Idem lanar . . . . .	»	4'00 a 4'50	4'00 a 4'50	»	»
Leche . . . . .	Litro	0'50	0'50	»	»

Olmedo, 15 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Martín.—El Secretario, Jacob Sierra.

Núm. 5.020

**Olmedo**

El día 14 de Noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, y de un Vocal de la Comisión municipal permanente, la primera subasta para el aprovechamiento de corta de 1.691 pinos en el monte «Mohago», de estos propios, bajo el tipo de 12.712'99 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en el papel de la clase 6.ª (3'60) y bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, pudiendo presentarlas todos los días hábiles y a las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la fecha en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las catorce horas del anterior al de la subasta, haciendo constar en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta para el aprovechamiento de corta de 1.691 pinos en el

monte «Mohago», de estos propios. Olmedo, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Martín.

**Modelo de proposición**

Don . . . . . con capacidad legal para contratar, vecino de . . . . . con cédula personal corriente número . . . . . expedida en . . . . . con fecha . . . . . enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia que publica la subasta del aprovechamiento de 1.691 pinos en el monte «Mohago», de estos propios, ofrece satisfacer la cantidad de . . . . . pesetas por expresado aprovechamiento si es adjudicado a mi favor.

(Fecha y firma del proponente).

519

Núm. 5.054

**Padilla de Duero**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades de este tér-

mino municipal puedan formar el correspondiente al año 1930, se hace saber a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, relaciones juradas de las utilidades que obtengan por todos los conceptos, en la inteligencia que, pasado dicho plazo, se procederá a la formación del reparto, sirviendo de base para ello la documentación tributaria que existe en la Secretaría, sin admitirse posteriormente reclamaciones sobre este concepto.

Padilla de Duero, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 5.055

**Padilla de Duero**

Con el fin de completar las Comisiones de evaluación, tanto de la parte real como de la personal del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año de 1930, con arreglo al vigente Estatuto municipal, se convoca a elección en ambas Comisiones para el día 5 de Noviembre próximo, sujetándose a las siguientes bases:

1.ª La votación dará principio a las diez de la mañana y terminará a las doce, en la Sala de sesiones, en que se constituirán las mesas por los vocales natos de ambas Comisiones.

2.ª Serán elegidos cuatro vocales, dos para la Comisión de la parte real, y otros dos para personal, pudiendo cada elector votar con papeleta impresa o escrita a mano el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Que son electores todos los comprendidos en las listas formadas por cada una de las expresadas Comisiones, y que con esta fecha quedan expuestas al público.

Lo que se hace saber al vecindario para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes alcance el derecho de elector y no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles que las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales pueden presentarse en el plazo de siete días ante la Comisión de escrutinio.

Padilla de Duero, 23 de Octubre de 1929.—El Presidente accidental, Eulogio Melero.

Núm. 5.046

**Peñañiel**

Habiéndose formado la matrícula industrial, el padrón de automóviles y repartimiento de la

riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1930, dichos documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, el primero por término de diez días, el segundo por el de quince y el tercero por el de ocho, advirtiéndose que transcurrido dichos plazos no se admitirá ninguna reclamación.

Peñañiel, 22 de Octubre de 1929.  
—El Alcalde, Bernardo de Frutos.

Núm. 5.042

#### Renedo de Esgueva

Formados los padrones (A) y (D) a que se refiere el reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, en su artículo 2.º, para el año próximo de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán ser libremente examinados, por quien lo desee y producir durante dicho plazo las reclamaciones que tanto de inclusión como de exclusión creyeren pertinentes.

Renedo de Esgueva, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Daniel Calderón.

Núm. 5.057

#### Tamariz de Campos

Formados los documentos cobratorios para el año de 1930 de la Contribución territorial, riqueza urbana y la matrícula de la Contribución industrial, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por el plazo de ocho días, y los segundos por el de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, teniendo entendido que las que se presenten fuera de ese plazo no serán admitidas.

Tamariz de Campos, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Braulio Andrés.

Núm. 5.051

#### Tordehumos

Formada la matrícula de Industrial y Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a fin de

que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordehumos, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Regino Busnadiago.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Renedo de Esgueva.

Núm. 5.043

#### Villanubla

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su Pleno, celebrada el día 8 de Septiembre último, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para 1930, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

- D. Edmundo González Barrero.
- » Marcial Valentín Tabarés.
- » Francisco Mateo Brezmes.
- » Daniel Rupérez Fernández.
- » Andrés Villanueva Canales.

#### Parte personal

- D. Fabiano Rodríguez Santamaría.
- » Justino Valentín Gil.
- » Juan Fernández Hernández.
- » Manuel Ferrero González.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Villanubla, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Justino Valentín.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 5.035

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA

##### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad en providencia de hoy ha acordado se cite al denunciado Enrique Blasco Santos, para que

en el término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, al objeto de requerirle, para que satisfaga el importe de las responsabilidades a que fué condenado en el juicio de faltas seguido contra dicho individuo, Luis Calzada y Luis González, sobre lesiones mutuas.

Y en atención a ignorarse el domicilio o paradero actual de expresado denunciado, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que le sirva de requerimiento.

Valladolid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 5.036

#### NAVA DEL REY

Don Agustín Ossorio López, Juez municipal de Nava del Rey.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado, se anuncia a concurso entre Secretarios, por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo se dirigirán las solicitudes al Juzgado de primera instancia de esta ciudad; debiendo de remitir los documentos debidamente legalizados, en aquellos concursantes que lo necesitasen; advirtiéndose que las certificaciones del Censo habrán de ser expedidas por la Oficina Central de Estadística.

A los efectos oportunos se hace constar que el censo de esta población es el de cinco mil ciento ochenta y cinco habitantes.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Agustín Ossorio.—Por su mandado, Sixto Herrero, Secretario suplente.

Núm. 5.060

#### URUEÑA

Don Miguel Pérez-Minayo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Juan Sánchez López, Maestro Nacional de este distrito, contra don Angel López Casado y tres más, por reclamación de cantidad importante a setecientos quince pesetas, procedente de un foro titu-

lado «Conde de Isla»; y como en dicho juicio se dictase la oportuna sentencia, con fecha once de Junio último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados doña Luisa Morán Sánchez, doña Valentina y doña Victoria López Morán; don Angel y don Teodoro Primo López Casado, al pago de la cantidad reclamada, bien en especie-trigo, o bien en metálico, importante a setecientos quince pesetas, a don Juan Sánchez López, Maestro Nacional de este distrito, más al pago, igualmente, por los demandados responsables de las costas y gastos.

Así por esta mi sentencia que pronuncio, mando y firmo, y la cual será hecha saber a las partes.—El Juez municipal suplente, Casimiro Gañán.—Rubricado.

Y en atención a no parecer el demandado don Angel López Casado, a pesar de las gestiones que se han practicado para lograrlo, y con el fin de notificarle la sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para que sea insertada en el «Boletín Oficial», expido la presente en Urueña, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Miguel Pérez-Minayo.

520

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.037

Fernández Vega, Pedro; hijo de Demetrio y de Maria, natural de Castronuño, provincia de Valladolid, vecindado en Barbadillo, provincia de Salamanca, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son: estatura un metro setecientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, frente espaciosa, sin señas particulares; se le sigue expediente por deserción y comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Batallón de Ingenieros de Tetuán, don Jesús Mateos Balaguer, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 17 de Octubre de 1929.—El Capitán Juez instructor, Jesús Mateos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.